

RESOLUCION No. RES-MARD-2021-14

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Transitoria No.RES-MA-2016-2, de fecha 2 de marzo del año dos mil dieciséis (2016) se creó el Laboratorio de Biotecnología Reproductiva Animal (VITROGAN-RD), bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro de Agricultura, con el propósito de apoyar las políticas, programas y proyectos ganaderos de repoblación bovina y de alcanzar el mejoramiento genético para aumentar la productividad en el campo, y al mismo tiempo, atender la demanda local de carne y leche, así como de incrementar los índices de exportación, diseminando material genético de calidad a través de la utilización de la biotecnología.

CONSIDERANDO: Que las presentes autoridades del Ministerio de Agricultura han puesto en marcha programas de aplicación de técnicas biotecnológicas de fertilizaciones in vitro, colecta y procesamiento de semen, sincronización del estro, inseminación artificial y transferencia de embriones de ganado bovino, factores que constituyen un recurso importante para respaldar al sector ganadero dominicano, con una mayor disponibilidad de recursos que permitan el desarrollo y una mayor productividad de los ganaderos, diseminación de nuevas y adaptadas razas de ganado tropicalizado.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución citada precedentemente esa Unidad fue designada con el nombre de “Laboratorio de Biotecnología Reproductiva Animal (VITROGAN-RD)”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, Párrafo, Numeral 4, de la Ley No.304-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes y Servicios establece: “Serán considerando casos de excepción y no violación a la Ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades...4. Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentados en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente”.

VISTO: El Párrafo Único del Artículo 27, y el numeral 4, del Artículo 33, de la Ley 512, de fecha 4 de octubre del año 2012, que crea el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF) y el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF).

VISTO: El Acápito (f), del Artículo 3, de la ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a “establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio”.

RESOLUCION No. RES-MARD-2021-14

Página – 2 –

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

Artículo Primero: Se designa con el nombre de **Centro Biotecnológico de Reproducción Animal (CEBIORA)**, todas las instalaciones y áreas que componen el Laboratorio de Biotecnología Reproductiva Animal (VITROGAN-RD).

Artículo Segundo: Se crea un Consejo Directivo que dirigirá la política de producción del Centro Biotecnológico de Reproducción Animal (CEBIORA), que estará conformado de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá.
- Dos (2) Asesores
- Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF).
- Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
- Banco Agrícola de la República Dominicana.
- Dos (2) Representantes de Asociaciones de Ganaderos.
- Dirección General de Ganadería (DIGEGA).
- Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE).
- Asesor Bovino del Poder Ejecutivo, y
- Viceministro de Asuntos Científicos y tecnológicos.

PARRAFO I. El Consejo directivo se reunirá ordinariamente cada mes y de manera extraordinaria cada vez que el Presidente lo considere oportuno, y él ó (la) Director (a) Técnico (a) fungirá como Secretario del Consejo y convocara las reuniones por instrucciones del Presidente. Tendrá voz, pero sin voto.

PARRAFO II. El Director (a) Técnico (a) de CEBIORA fungirá como Secretario del Consejo y convocará las reuniones por instrucciones del Presidente. Tendrá voz, pero sin voto.

Artículo Tercero: Se derogan los considerandos nueve (9) y diez (10) de la Res-MA-2016-20, que condiciona la puesta en funcionamiento del VITROGAN-RD, a “los servicios de asesoría y entrenamiento de la empresa brasileña Concept Biotechnology, así como la rehabilitación y equipado de acuerdo a los requerimientos solicitados” por la indicada empresa extranjera.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

AGRICULTURA

RESOLUCION No. RES-MARD-2021-14

Página – 3 –

Artículo Cuarto: El Ministro de Agricultura designará al Director (a) Técnico (a) de CEBIORA, que será un profesional universitario con experiencia en el sector agropecuario, especialmente en el área de reproducción animal.

Artículo Quinto: Se instruye al Viceministerio Administrativo y Financiero de coordinar las acciones necesarias, a fin de que CEBIORA disponga de los recursos necesarios para cumplir con las funciones que le confiere la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


Limber Cruz
Ministro de Agricultura


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
DOMINICANA
AGRICULTURA DESPACHO

LC
mc